

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIONES COMUNICADAS.-

PRIMERO.- OBJETO.-

La finalidad de la presente Ordenanza es el desarrollo de lo previsto en el artículo 207.5 de la Ley 2/06 de 30 de Junio de Suelo y Urbanismo, en la Ley 17/09 de 23 de noviembre de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en la Ley 25/2009 de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley 17/09. Entre éstas se encuentran afectando directamente a los procedimientos para el ejercicio de las actividades, la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos modificados de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El objeto consiste en la regulación de los supuestos denominados “actuaciones comunicadas”, en las que para su ejercicio o ejecución se sustituye la necesidad de obtención de licencia por una comunicación previa o declaración responsable, por escrito, de la persona interesada a la Administración municipal, cuando se trate de obras de escasa entidad técnica para las cuales no sea necesario la presentación de proyecto técnico, y actividades de las denominadas no clasificadas o inocuas y para aquellas otras actuaciones que se prevean en la presente Ordenanza.

SEGUNDO.- ACTUACION COMUNICADA.

Los permisos para estas obras de escasa entidad técnica, y otras actuaciones que se prevean en la presente ordenanza, se podrán obtener mediante la previa comunicación por escrito que efectúe la persona física o jurídica solicitante, mediante cumplimentación del impreso normalizado al efecto.

Esta comunicación conllevará con carácter general, la correspondiente Autoliquidación del ICO, tasas, precios públicos y/o tributos municipales que correspondan, en aplicación de las vigentes Ordenanzas Fiscales y en función de la actuación comunicada de que se trate.

TERCERO.- OBRAS POR ACTUACION COMUNICADA.-

Las obras cuya licencia se obtiene por el Procedimiento de Comunicación previa por escrito tienen que cumplir este requisito fundamental:

Que se trate de Obras Menores que no afecten a elementos estructurales, a la seguridad y estabilidad del edificio o al aumento de la edificabilidad del mismo(entreplantas).

Estas obras son las siguientes:

- 1.- Reforma de viviendas, portales, escaleras, sustitución de ventanas, etc.
- 2.- Rehabilitación de terrazas o patios interiores (solados e impermeabilización...)
- 3.- Asfaltado y/o pintado o sustitución de puertas de garajes.

4.-Reforma, reparación y mejora de locales de actividades comerciales y de determinados servicios, en establecimientos permanentes cuya superficie útil no sea superior a 300 m², que se hallen incluidos en la relación del Anexo del R.D.L. 19/2012 que se relacionará a continuación.-

Anexo del R.D.L. 19/2012 de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.-

Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco:

- Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.
- Carnes y despojos, productos y derivados cárnicos elaborados, huevos, aves, conejos, caza y productos derivados de los mismos.
- Carnicerías, charcuterías de carnes frescas y congeladas (de todo el apartado anterior).
- Pescaderías: pescados, otros productos de la pesca, acuicultura, caracoles, bacalao y otros pescados en salazón.
- Panaderías, pastelerías, confiterías y similares y de leche y productos lácteos, panes especiales, bollería.
- Heladerías, bombones, caramelos.
- Masas fritas , aperitivos, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate, bebidas refrescantes.
- Vinos y bebidas de todas clases.
- Productos alimenticios y bebidas en general, con vendedor; en régimen de autoservicios o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 m²; y cuando su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 m².-

Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios:

- Productos textiles, confección, calzado, pieles, artículos de cuero, confecciones para el hogar, alfombras , tapicería y similares; prendas de vestir y tocados, lencería y corsetería; mercería y paquetería; prendas especiales; calzado, artículos de piel e imitación, cinturones, carteras, bolsos, maletas, artículos de viaje.
- Peleterías.
- Droguerías y limpieza; perfumería y cosméticos, productos químicos en general, hierbas y plantas en herbolarios; pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos de decoración, artículos para la higiene y aseo personal.
- Artículos para el equipamiento del hogar y la construcción; muebles, material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros de uso doméstico, así como muebles de cocina; artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo.
- Materiales de construcción, mobiliario de saneamiento.
- Puertas, ventanas, persianas, marcos y molduras, tarimas, paquet, cestería, artículos de corchio, artículos de bricolaje, artículos para el equipamiento del hogar.
- Vehículos terrestres, aeronaves, embarcaciones y de maquinaria, accesorios y piezas de recambio, vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- Maquinaria; cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- Bienes usados (muebles, prendas, enseres de uso doméstico).
- Instrumentos musicales y sus accesorios.

- Sellos, menedas, medallas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales, fósiles, insectos...
- Muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos.
- Libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, de dibujo y bellas artes.
- Joyería, relojería, platería, bisutería.
- Juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.
- Semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- Sex-shop y otros productos no especificados.
- Reparación de artículos eléctricos para el hogar y otros bienes de consumo.
- Agencias de Viajes, oficinas de seguros, inmobiliarias.
- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- Peluquerías, salones de belleza e institutos de belleza, gabinetes de estética.
- Servicios fotográficos, máquinas automáticas, fotocopisterías, enmarcación.

5.- Renovación de instalaciones eléctricas, fontanería, gas y saneamiento en viviendas y portales.

6.- Reparaciones urgentes de las redes privadas de saneamiento y agua potable por fugas, roturas, etc.

7.- Pequeñas reparaciones urgentes de tejados, y fachadas (caída de tejas, plaquetas, raseos, revestimientos, y canalones etc.)

8.- Obras de modificación del aspecto exterior de locales o viviendas en planta baja, que no impliquen modificación de los elementos comunes de la fachadas (toldos, rejas, pintura, doble carpintería, persianas y similares).

9.- Prórrogas de las actuaciones comunicadas.

10.- Otras similares.

Se adjuntará Presupuesto detallado por partidas incluyendo materiales, mano de obras y maquinaria.

CUARTO.- ACTIVIDADES e Instalaciones clasificadas sometidas a Comunicación Previa de Actividad o CLASIFICADAS COMUNICADAS.

4.1.1.- Consulta.-

Las personas físicas o jurídicas que vayan a promover una actividad Clasificada Comunicada podrán realizar ante el Ayuntamiento una consulta previa.

4.1.2.- Comunicación Previa de Actividad Clasificada.-

Las personas físicas o jurídicas que comuniquen al Ayuntamiento el inicio del ejercicio de una actividad Clasificada Comunicada cumplimentarán el impreso establecido al efecto, y lo acompañarán de la siguiente documentación:

Documentación a acompañar a la Comunicación previa de actividad Clasificada:

- Una Memoria en la que se describa la actividad y las medidas implantadas para minimizar el posible impacto de la actividad en el medio ambiente, las personas o sus bienes.

-La certificación expedida por persona técnica competente que acredite que la actividad y/o las instalaciones se adecúan al proyecto constructivo y a la documentación técnica presentada y que cumple todos los requisitos ambientales.

Una vez efectuada la comunicación, el ejercicio de la actividad se podrá iniciar desde el día de su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71bis de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El inicio de la actividad se realizará bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares de la actividad y del personal técnico que haya emitido la certificación, sin perjuicio de que para iniciarla deba disponer de otros títulos o controles preceptivos de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

En el supuesto de que una de las actividades Clasificadas Comunicadas contempladas en la Ley 3/98 modificada por la Ley 7/12, sobrepase en su funcionamiento los umbrales fijados en el apartado B del Anexo II, ello supondrá la aplicación del régimen de Licencia de Actividad Clasificada.

Las actividades cuyo ejercicio se puede iniciar mediante comunicación previa vienen recogidas en apartado B) del Anexo II de la Ley 3/98 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente, y son las siguientes :

4.1.3.- Lista de Actividades clasificadas sometidas a Comunicación Previa:

1.- Instalaciones productoras de energía eléctrica e instalaciones de captación y transformación de energía renovable en energía eléctrica con una potencia instalada superior a 50 kW e inferior o igual a 100kW.

2.- Talleres y obradores varios (carpinterías, caldererías, montaje, mecanización, obradores de panadería, pastelería, catering...) cuando la potencia total instalada (mecánica y eléctrica excluida la del alumbrado), sea inferior a 25 kW y la superficie específicamente destinada a la producción no supere los 300 m², salvo los talleres que realicen tratamientos superficiales u operaciones de barnizado o pintado a pistola y similares, los cuales constituyen Actividad Clasificada.

3.- Actividades o instalaciones de almacenamiento, comercio y exposición de productos y materiales no incluidos en el punto 7 del Anexo II A, es decir de productos catalogados como tóxicos, peligrosos o inflamables en cantidad inferior a 500 kg. en el suelo urbano residencial y a 1.000 Kg en el resto de suelos.

4.- Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos que no superen los 50.000 litros de capacidad, exceptuadas aquellas que forman parte de una estación de servicio, parque de suministro, instalación distribuidora o instalación análoga.

5.- Guarderías para vehículos.

6.- Actividades de servicios, tales como guarderías infantiles, centros de enseñanza, centros sanitarios y de atención farmacéutica, clínicas veterinarias, comisarías y centros de seguridad, oficinas, peluquerías, salas de masaje y funerarias.

7.- Hoteles y residencias comunitarias, residencias de personas mayores, casas de huéspedes y establecimientos similares.

8.- Establecimientos de hostelería y restauración y de espectáculos públicos o actividades recreativas, que no se encuentren sujetos a Licencia de Actividad Clasificada.

9.- Pequeñas explotaciones ganaderas y corrales domésticos no incluidos en la Letra A) del Anexo II de la Ley 3/98, general de Protección del Medio Ambiente.

10.- Centros de transformación.

11.- Servicios de tratamiento y comunicación de la información (centros de cálculo, banco de datos, repetidores de radio y televisión, repetidores vía satélite, antenas y estaciones base de telefonía móvil (BTS) , centros de **tratamiento electrónico o** informático de la información, estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, emisoras de radio y televisión y central de control de alarmas y similares).

12.- Instalaciones Complementarias

12.1.- Salas de Calderas

12.2.- Instalaciones de Aire acondicionado.

12.3.- Instalaciones de cámaras frigoríficas.

12.4.- Instalaciones de radiodiagnóstico médico (equipos de rayos X).

13.- Cementerios y tanatorios sin crematorio.

14.- Otras actividades que, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 3/98 de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, puedan tener efectos análogos sobre la salud y el medio ambiente.-

4.4.- El Procedimiento para el inicio de las actividades clasificadas sometidas a comunicación previa se ajustará a las siguientes reglas:

4.4.1.- La persona solicitante cumplimentará por duplicado el impreso de Comunicación formalizado al efecto. Adjuntará la documentación exigida en esta Ordenanza para los diferentes supuestos. Se procederá a la Autoliquidación del ICO, tasas, precios públicos o tributos que le resulten de aplicación en base a las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes.

4.4.2.- La Comunicación Previa de Actividad Clasificada vendrá acompañada preceptivamente de la siguiente documentación:

-Una Memoria medioambiental y una Certificación expedida por técnico competente de que la actividad cumple con los requisitos ambientales.

No se admitirá la Comunicación Previa si no viene acompañada de dicha documentación, exigida por la Ley 3/98 según la modificación de la Ley 7/12 de 23 de abril.

-Copia del Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, (I.A.E.) o si lo prefiere autorización para tener acceso a dicho documento cuando obre en poder de la administración.

-Copia del Alta en la Tasa de Basuras y Alcantarillado.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se devolverá a la persona solicitante una de las copias del impreso de Comunicación cumplimentada con el sello de “ Actuación Comunicada” .

4.4.3.- La documentación presentada comunicando el ejercicio de una actividad, la cual vendrá acompañada de la Memoria Ambiental y el Certificado de Técnico competente de cumplimiento de Medidas Correctoras; se trasladará al Departamento de Planeamiento, Gestión y Medio Ambiente, a los efectos oportunos, como anotaciones en el Registro de Actividades, etc. Por los Servicios Técnicos Municipales se girará visita de inspección, para comprobación del cumplimiento de la normativa que le resulta de aplicación. Si se comprobara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, el cualquier dato manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la Comunicación Previa, ello determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad.

La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

4.2.1.- Inicio de actividades CLASIFICADAS SUJETAS A LICENCIA de Actividad .-

En las actividades clasificadas sujetas a licencia de actividad, una vez obtenida ésta y ejecutadas las obras, se sujetará su inicio al régimen de Comunicación Previa, de la siguiente manera:

-Comunicación de inicio de la actividad, acompañado del Certificado expedido por técnico competente del cumplimiento que acredite que la actividad y/o las instalaciones se adecuan al proyecto constructivo y a la documentación técnica presentada y que se han cumplido las Medidas Correctoras impuestas a la actividad.

QUINTO.- OCUPACION DE VIA PUBLICA

1.- OCUPACION DE VIA PUBLICA por contenedores, acopios, maquinaria, andamios, vallas, etc.

-Requisitos a comprobar y datos a aportar:

-Se comprobará que cuenta con la Licencia de obras.(excepto limpieza de locales)

-Lugar (calle y número), superficie y plazo de ocupación.

-Los contenedores u otros elementos que ocupen la vía pública se instalarán en plazas de aparcamiento.

SEXTO.- PLACAS DE PROHIBIDO APARCAR

1.- Requisitos a comprobar :

- Se comprobará que el pabellón o local cuenta con Licencia de apertura y funcionamiento.

- Las actividades de garaje aparcamiento tienen derecho a obtener placas de prohibición de aparcamiento o vado permanente en todo el término municipal.
- El resto de actividades solamente obtendrán placas de prohibición de aparcamiento se están ubicadas en el Suelo Urbano Industrial.
- Se comprobará que no requieran Rebaje de Bordillo.

2.- Datos a aportar:

Placas para garajes aparcamiento :

- Indicarán número de vehículos y longitud del paso.

Para el resto de establecimientos:

- Indicarán el tipo de actividad (industrial o comercial) y la longitud del paso.

SEPTIMO.- ROTULOS ADOSADOS A FACHADA DEL LOCAL.

1.- Datos a aportar:

- Dimensiones y características del rótulo
- Fotografía indicando su situación.

OCTAVO.- PROCEDIMIENTO.-

La persona solicitante cumplimentará por duplicado el impreso de Comunicación formalizado al efecto. Adjuntará la documentación exigida en esta Ordenanza para los diferentes supuestos. Se procederá a la Autoliquidación del ICO, tasas, precios públicos o tributos que le resulten de aplicación en base a las Ordenanzas Fiscales municipales correspondientes, excepto en aquellos actos comunicados referidos a la Apertura y Funcionamiento de Actividades No Clasificadas (Exentas), cuya liquidación se efectuará por la Sección de Tributos.

Efectuadas las comprobaciones oportunas, se devolverá a la persona solicitante una de las copias del impreso de Comunicación cumplimentada con el sello de “ Actuación Comunicada” .

2.- La documentación presentada comunicando el ejercicio de una actividad, la realización de una obra, etc. se trasladará a la Sección de Urbanismo a los efectos oportunos, como anotaciones en el Registro de Actividades, etc. Por los Servicios Técnicos Municipales se girará visita de inspección, para comprobación del cumplimiento de la normativa que le resulta de aplicación. Si se comprobara la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, el cualquier dato manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa, ello determinará la imposibilidad de continuar en el ejercicio de la actividad.

La resolución que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un periodo de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

NOVENO. REQUISITOS GENERALES.-

1.- En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo las autorizaciones tramitadas por este procedimiento de Comunicación que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. No surtirán efectos las actuaciones comunicadas con la documentación incorrecta, incompleta o errónea.

2.- Este procedimiento sólo será aplicable en los supuestos y en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza. El resto de actuaciones no incluidas en ella quedarán sujetas al procedimiento normal de solicitud y resolución expresa regulado en la normativa que resulta de aplicación a las licencias urbanísticas.

3.- El régimen procedimental a que estas actuaciones se sujetan no exonera a las personas titulares de las mismas de sus obligaciones de carácter fiscal, administrativo, de responsabilidad civil o penal establecidas en la normativa vigente que sea de aplicación.

DECIMO.- EFECTOS DE LA ACTUACION COMUNICADA.-

1.- La actuación comunicada producirá efectos entre el Ayuntamiento y la persona interesada a cuya actuación se refieran, pero no alterará las situaciones jurídicas privadas entre ésta y las demás personas. Las actuaciones comunicadas serán en todo caso salvando el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad del titular.

2.- Únicamente se podrán ejecutar las obras e iniciar las actividades descritas. Si se realizan otro tipo de actuaciones que no sean las expresamente autorizadas deberán solicitar el correspondiente permiso, sin perjuicio de las sanciones oportunas que puedan imponerse previo expediente sancionador por infracción urbanística.

3.- La persona interesada deberá tener a disposición de los servicios municipales el impreso de la Comunicación diligenciada y facilitar el acceso a la obra o actividad al personal municipal para las inspecciones y comprobaciones.

4.- Las obras deberán realizarse como máximo en un plazo de 6 meses desde la fecha de la comunicación, transcurrido el cual se entiende que la Actuación Comunicada ha caducado, salvo que la persona interesada solicite una prórroga para su ejecución interrumpiendo el cómputo del plazo. La prórroga, debidamente motivada, para la ejecución de la actuación solicitada podrá alcanzar hasta un máximo de otros 6 meses de plazo.

5.- En ningún caso pueden realizarse obras o actuaciones en contra de la ordenación urbanística ni de la legalidad vigente.

6.- Cumplirán en la medida que les afecte con la Ley 20/1997 para la Promoción de la Accesibilidad, Decreto 68/2000, y con el R.D. 314/2006 de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, **CTE**; con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión 842/2002; con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en la Edificación (RITE), con el Decreto 171/85 de 11 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de carácter general de aplicación a las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas a establecer en el suelo urbano residencial, con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General y Ordenanzas Municipales y cualesquiera otras disposiciones vigentes en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.- Cuando se pretenda introducir modificaciones durante la ejecución de las obras, se deberá comunicar por escrito este hecho al Ayuntamiento.

8.- En la realización de los trabajos, se estará obligado a reparar los desperfectos que como consecuencia de las obras se originen en las vías públicas y a mantener estos en condiciones de seguridad, salubridad y limpieza.

9.- Queda prohibido colocar en las vías públicas, andamios, escaleras, maquinaria, herramienta, útiles o instrumentos, objetos o materiales de construcción que puedan entorpecer el tránsito público y no dispongan de autorización específica. Estos elementos así como los contenedores no autorizados, podrán ser retirados de la vía pública por la Policía Municipal.

10.- Las ocupaciones de vía pública otorgadas por comunicación, respetarán en todo momento tanto el tráfico rodado como el peatonal.

UNDECIMO.- CONTROL E INSPECCION MUNICIPAL.

Los Servicios Técnicos Municipales llevarán a cabo las funciones inspectoras que les otorga la legislación vigente a fin de comprobar el cumplimiento de la legalidad urbanística, en virtud de las facultades que les otorgan los artículos 217 y 218 de la Ley 2/06 de 30 de junio de Suelo y Urbanismo., 39.bis.2 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 64 y siguientes de la Ley 3/98 General de Protección del Medio Ambiente modificada por la Ley 7/12 de 23 de abril de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior.

DUODECIMO.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones cometidas en el ejercicio de las actuaciones comunicadas que se pongan en conocimiento de la Administración Municipal, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y se impondrán las sanciones en su caso a través del correspondiente procedimiento sancionador.

DECIMOTERCERO.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días contados a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Bizkaia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.